CONTRATO No.	**000294-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA:	**MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS Y FACTURACIÓN REQUERIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.096.243.200,00) MONEDA LEGAL**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**
FECHA:	**MARZO 30 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **MARIA FERNANDA LONDOÑO BEDOYA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.016 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación de **MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA**, con NIT. 901.085.332-3 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional de prestar servicios de salud con calidad, oportunidad, continuidad y eficiencia a la población de su área de influencia, requiere garantizar una adecuada gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos asociados a la facturación de los servicios de salud. En este sentido, la facturación constituye un proceso crítico y estratégico, toda vez que de su correcta ejecución depende el reconocimiento, recaudo y sostenibilidad de los ingresos derivados de la atención prestada a los usuarios afiliados a los diferentes regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a otros pagadores públicos y privados. 3) Que, la cartilla "Recrear" del Ministerio de Salud (año 2000) elaborada por la Dirección General para el Desarrollo de los Servicios de Salud, Programa de Mejoramiento de Servicios de Salud, clasifica los procesos de las Empresas Sociales del Estado en tres grupos: los de dirección, los misionales y los de apoyo; a su vez los servicios misionales los divide en asistenciales y atención de usuarios; los asistenciales tienen que ver con la producción directa de servicios finales como los de consulta externa, hospitalización y urgencia, así como los de apoyo diagnóstico y de apoyo terapéutico; en tanto que los de atención al usuario, según esta publicación del Ministerio de la Protección Social, son: - Información. - Disposición de los registros clínicos. - Programación de la atención y citación del usuario al servicio. - Facturación. - Recaudación. - Admisión del usuario. - Recepción del

Vigilado Supersalud

usuario en los centros de producción. - Trámite de salida y orientación al usuario a su familia. 4) Que, estos últimos no necesariamente son asistenciales, pero están directamente relacionados con el cumplimiento de la misión de la empresa por cuanto están directamente relacionados con los usuarios, que son la razón de ser. Vale la pena recordar, además que en el artículo 2 del Decreto 1011 de 2006, define "Atención en Salud" como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. 5) Que, del mismo modo, el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 5 define la forma de organizar las ESE y determina tres áreas funcionales: la de dirección, la de atención al usuario y la de logística. Con relación al área de prestación de servicios de salud, el decreto menciona que "Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio. A la luz de estas definiciones, los procesos misionales permanentes en los hospitales no sólo abarcan la atención asistencial que prestan médicos, odontólogos, enfermeras y auxiliares de enfermería, sino también el personal administrativo íntimamente relacionado con la atención de usuarios. 6) Que, frente al área funcional denominada de Logística, según las directrices del Ministerio de Salud las personas asumen la condición de usuario, cuando se hace consciente en ellos la aparición de una necesidad, definida como una carencia, que se percibe como una sensación desagradable que solo se resuelve con la presencia de un satisfactor apropiado, en este sentido, las necesidades pueden ser: Necesidades básicas o primarias o fundamentales para la propia supervivencia del individuo y la conservación de su integridad físico biológico, mental y/o espiritual durante su ciclo vital (alimentación, alojamiento, reproducción, etc.), por lo que el Hospital es en principio un centro de satisfacción de estas necesidades básicas que resuelve prestando servicios de salud. 7) Que, los servicios prestados por los hospitales a sus usuarios se clasifican en: SERVICIOS PARA SATISFACER NECESIDADES HUMANAS DE SUPERVIVENCIA: Constituyen la razón de ser del Hospital y satisfacen necesidades humanas primordiales que tienen que ver con la supervivencia misma: y entre estos encontramos los denominados SERVICIOS DE ATENCIÓN LOGISTICA AL USUARIO que corresponden a los servicios hoteleros, alimentación, aseo, esterilización, lavandería, seguridad, transporte, etc. 8) Que, de igual manera y según la legislación vigente y las directrices entregadas por el Ministerio de salud, algunos procesos de carácter administrativo (facturación, recaudo, atención al usuario) son misionales por estar directamente implicados con los procesos de información y atención de usuarios. 9) Que, la contratación de los servicios de aseo, alimentación, lavandería, seguridad y facturación se realizan con personal temporal del contratista y no con personal de planta, sin que ello implique sustitución de empleos públicos, tercerización ilegal ni afectación del régimen de carrera administrativa, por cuanto se trata de procesos misionales no asistenciales y de apoyo logístico esenciales para la prestación continua del servicio de salud. En consecuencia, dicha contratación se ajusta al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, al Estatuto de Contratación institucional y a la normatividad vigente, siendo jurídicamente procedente la contratación siempre que se garantice la necesidad del servicio, la imposibilidad de ejecución con personal de planta y los principios de eficiencia, calidad y oportunidad en la atención al usuario. 10) Que, en consecuencia, la contratación del proceso de alimentación, lavandería, aseo, seguridad y facturación encaja perfectamente en lo normado en Numeral 21 del Artículo 16 del Estatuto de Contratación del hospital pues se trate de la contratación de servicios profesionales especializados de apoyo a la gestión, de apoyo logístico esenciales para la prestación del servicio de salud en el hospital San Juan de Dios. 11) Que, la complejidad normativa actual del sector salud, los constantes cambios regulatorios, los diferentes modelos de contratación con

Vigilado Supersalud

aseguradores, la diversidad de manuales tarifarios, la exigencia de soportes clínicos y administrativos, y los estrictos procesos de auditoría y glosa, hacen indispensable contar con un servicio especializado que garantice la correcta elaboración, validación, auditoría, radicación, seguimiento y respuesta a las cuentas médicas; esto con el propósito de minimizar las devoluciones, glosas y objeciones, optimizar los tiempos de recaudo y asegurar la trazabilidad de la información financiera y asistencial. 12) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. no cuenta con la capacidad técnica, operativa y humana para asumir de manera integral y eficiente la totalidad del proceso de facturación en salud, razón por la cual se hace necesario contratar un proveedor externo con experiencia, idoneidad y conocimiento especializado en la normatividad vigente del sector salud, incluyendo, entre otras, las disposiciones relacionadas con el Plan de Beneficios en Salud, los RIPS, la facturación electrónica, la auditoría médica y administrativa, y los lineamientos establecidos por los entes de control. 13) Que, la contratación de este servicio le permitirá al Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E fortalecer los procesos internos, mejorar la calidad y oportunidad de la información financiera, garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos por las entidades responsables de pago, y contribuir al equilibrio financiero y a la sostenibilidad financiera; así mismo, le permitirá a la entidad concentrar sus recursos humanos y técnicos en la prestación directa de los servicios de salud, optimizando su gestión y mejorando la atención a los usuarios. 14) Que, por lo anterior, esta necesidad se enmarca en los principios de eficiencia, economía, transparencia, planeación y responsabilidad consagrados en el Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., toda vez que la contratación de un proveedor especializado para la ejecución de los procesos y subprocesos de auditoría de cuentas y facturación resulta conveniente y eficaz para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines institucionales y la correcta administración de los recursos públicos. 15) Que, el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 16) Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 16 del Acuerdo No. 014 del 20 de septiembre de 2024- Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato de prestación de servicios que superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONVOCATORIA PUBLICA. 17) Que, conforme a lo establecido en Artículo 2 del Acuerdo No. 014 de 2024, que modifica el artículo 15.- FASE DE SELECCIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN del Acuerdo No. 012 de 2024, en los procesos por Convocatoria Pública, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. conformará un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. 18) Que, el mencionado comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. 19) Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 3, del Acuerdo No. 014 de 2024, que modifica el artículo 16.- CONVOCATORIA PÚBLICA del Acuerdo No. 012 de 2024, en el acto de apertura del proceso de contratación se conformará el comité de evaluación de propuestas de la convocatoria pública. 20) Que, mediante Resolución No. 147 del 26 de febrero de 2026, se dio apertura a la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS Y FACTURACIÓN REQUERIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E." a partir del día 27 de febrero de 2026. 21) Que, en el artículo cuarto de la mencionada resolución se conformó el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 001 de 2026. 22) Que, al cierre de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 el día 4 de marzo de 2026

Vigilado Supersalud

a las 4:00 p.m. a través de la plataforma SECOP II se presentó una (1) propuesta por parte de MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA, NIT. 901.085.332-3 por valor de $1.096.243.200,00. 23) Que, el día 6 de marzo de 2026 el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual para la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, verificó los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y capacidad organizacional; así como los criterios de evaluación económicos y técnicos de la propuesta presentada por la empresa MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA, NIT. 901.085.332-3 conforme a lo establecido en los términos de la convocatoria, obteniendo una calificación de 500 puntos. 24) Que, el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, de acuerdo con el resultado anterior, recomendó a la gerencia adjudicar el presente proceso a la empresa MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA, NIT. 901.085.332-3, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira con matrícula mercantil No. S0505676 del 31 de mayo de 2017, representada legalmente por MARIA FERNANDA LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.016 expedida en Manizales. 25) Que, vencido el plazo el día 10 de marzo de 2026 a las 4:00 p.m., no se presentaron observaciones al Acta de Evaluación de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026. 26) Que, el día 16 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma, se realizó la audiencia pública de adjudicación del proceso de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026 a la empresa MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA, NIT. 901.085.332-3, mediante Resolución No. 181 del 16 de marzo de 2026 y se suscribió el acta respectiva. 27) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 28) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUDITORÍA DE CUENTAS Y FACTURACIÓN REQUERIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga para con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a cumplir en forma eficiente y oportuna con las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del proceso a desarrollar y en especial con las siguientes: 1. Prestar los servicios integrales de coordinación, ejecución, articulación, planeación. Auditoria y evaluación de los procesos y subprocesos de facturación y auditoría de cuentas médicas, del Hospital san Juan de Dios de Honda, de manera autónoma y con el recurso humano necesario para el normal desempeño contrato. 2. Prestar servicios programando y asignando el recurso humano en cada uno de los puntos de atención de modo que se asegure la atención a los usuarios dependiendo del portafolio de servicios y el horario de atención del contratante. 3. Designar para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual el talento humano necesario, el cual corresponde a un mínimo de 54 personas con los siguientes perfiles y competencias a fines a las actividades a ejecutar: - Auxiliares Administrativos de facturación 38 personas, Técnicos de facturación 10 personas, Tecnólogos de facturación 1 personas y Profesionales 5 personas; es importante aclarar que de acuerdo a la demanda de actividades propias del objeto contractual, el personal requerido puede variar, previa autorización del supervisor del contrato. 4. Seleccionar, designar y contratar las personas que reúnan las condiciones y calidades para la prestación del servicio requerido por el HOSPITAL, conforme a los términos de condiciones, a las especificaciones técnicas y el servicio a prestar, garantizando la calidad de la prestación del servicio con el personal suficiente y capacitado frente a los procesos y procedimientos de facturación y en temas de normatividad que regulan dicho proceso, para lo cual deberá realizar periódicamente procesos de inducción y reinducción a su personal. 5. Prestar servicios ejecutando diariamente el proceso técnico administrativo de: admisiones, facturación y caja de los servicios de salud prestados por la entidad a los usuarios de las diferentes entidades responsables de pago con los cuales se tenga suscritos contratos de prestación de servicios de salud y que se generen en las atenciones de urgencias, consulta externa y demás servicios que hacen parte del alcance de la propuesta garantizando el

Vigilado Supersalud

manejo eficiente y racional de los recursos recaudados por concepto de copagos y cuotas moderadoras establecido en el decreto 1652 del 2022 en cada una de la áreas.6. Realizar la actualización de los datos básicos y complementarios del usuario en el software de la E.S.E Hospital que incluye Documento de identidad, nombre, sexo, fecha de nacimiento, Lugar de residencia y/o domicilio, teléfono, celular estado civil, datos del responsable y demás. Cada vez que se realicen los procesos técnicos administrativos de: admisiones, facturación y caja de los servicios de salud prestados por la entidad a los usuarios de las diferentes entidades responsables de pago con los cuales se tenga suscritos contratos de prestación de servicios de salud y que se generen en las atenciones de urgencias, consulta externa y demás servicios que hacen parte del alcance de la propuesta. 7. Prestar servicios realizando periódicamente las siguientes actividades: identificación de los pacientes, ingreso y validación de autorizaciones, registro de los servicios de salud prestados, cierre de cuentas. 8. Prestar servicios realizando auditoria administrativa de cuentas correspondientes a la facturación de los servicios prestados; dar respuesta oportuna a objeciones y glosas basados en la normatividad vigente: Resolución 3047 del 2008, decreto 780 del 2016, realizando revisión y conciliación de objeciones de tipo administrativo y asistencial a cuentas radicadas ante las diferentes entidades. 9. Realizar la detección de subfacturación o sobrefacturación en las cuentas de los usuarios; identificando, subsanando y retroalimentando mensualmente el proceso de facturación con las áreas que intervinieron en los posibles errores, buscando la disminución de los mismos y la optimización del proceso. 10. Realizar el recaudo de los pagos correspondientes a los servicios prestados por el Hospital de manera particular y de aquellos en los cuales aplica cuota moderadora o copagos, sobre los cuales se debe expedir el respectivo comprobante de caja, para aquellos casos en donde exista usuarios sin capacidad de pago, se deben realizar los acuerdos de pago soportados con los estudios socioeconómicos por parte de trabajo social, estos documentos se deben entregar a más tardar dentro de los tres (3) primeros días de generada la obligación al área financiera. 11. Realizar los procesos integrantes de auditoria concurrente a la liquidación y prestación de los servicios de salud en las diferentes áreas asistenciales de la IPS, generando informes, propuestas, y planes de mejora a las debilidades encontradas incluyendo la capacitación del personal administrativo y/o asistencial relacionado con los procesos. 12. Realizar el registro de la totalidad de las glosas y efectuar las respuestas de tipo administrativo y/o asistencial, llevando el registro en el sistema de la E.S.E Hospital y reporte al área de cartera, cumpliendo con los tiempos establecidos por la normatividad vigente, presentando los reportes en cada uno de los comités de glosas y cartera y sostenibilidad contable, además de los requeridos por la gerencia y la supervisora del contrato. 13. Garantizar la facturación total de todo servicio prestado por el contratante como prestador de servicio de salud público y en el marco de las competencias de la empresa social del estado Hospital San Juan De Dios De Honda. 14. Efectuar ajustes y/o cambios que requiera el proceso de facturación y auditoria, para lograr su mayor eficiencia y comunicarlos al supervisor del contrato, además de socializar los mismos a nivel institucional. 15. Presentar todos los informes solicitados por la ESE y/o las entidades de control relacionados con el proceso integral de facturación y auditoría de cuentas. 16. Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice el HOSPITAL, mediante un funcionario calificado, quien además deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de información solicitados por el HOSPITAL. 17. Permitir al HOSPITAL ejercer los controles que estime pertinentes, en lo referente a auditoria, inspección, vigilancia y control en la calidad de la atención para el proceso de facturación y auditoria médica. 18. Utilizar en la ejecución de los procesos y/o subprocesos totales y/o parciales de apoyo administrativo, personal de reconocida honorabilidad, idoneidad y ética profesional; los cuales deberán poseer el título que los acredite como profesional, técnico, tecnólogo, auxiliar, etc., de acuerdo con las normas legales sobre la materia (Ley 115 de 1.994 y demás normas concordantes vigentes). 19. Responder a las contingencias en forma inmediata, previa información entregada por parte del HOSPITAL, para lo cual deberá contar con el personal

Vigilado Supersalud

suficiente e idóneo. 20. El personal profesional, técnico, tecnólogo, auxiliar, etc. que ejecute los procesos, debe abstenerse de cobrar valores excedentes a los usuarios por la atención en salud que no estén comprendidos en el Acuerdo 260 del 2004 emitido por el ministerio de salud; cualquier recurso recaudado por el mencionado personal deberá ingresar a las cajas habilitadas por el contratante con la debida relación y supervisión diaria de la interventora del contrato. 21. Vigilar que el personal destinado a la ejecución de los procesos de apoyo administrativo no incurra en faltas contra la ética profesional que caracteriza los procesos ejecutados por el hospital en el marco de la política de humanización para la prestación de los servicios de salud. 22. Atender a los usuarios del hospital con amabilidad, celeridad, y sin barrera alguna respetando los derechos de los pacientes, especialmente el derecho a la intimidad, priorizando grupos vulnerables y garantizando los principios de equidad, solidaridad e igualdad que rige la prestación de servicios de salud. 23. Realizar diariamente la validación de los derechos de los usuarios, la afiliación transaccional en el portal de mi seguridad social en cumplimiento al Artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, tramite de autorizaciones, confirmación de procedimientos, actividades, en dicha validación deberá realizar la actualización de los datos básicos y complementarios del usuario en el software de la E.S.E Hospital (Documento, nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar de residencia, teléfono, estado civil, datos del responsable y demás). 24. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de la ejecución de los procesos y/o subprocesos objeto del contrato, así como de los actos u omisiones del personal. En consecuencia, se compromete a mantener libre al Hospital San Juan de Dios E.S.E de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, que le instauren personas afectadas debido a la ejecución de los procesos y/o subprocesos objeto del contrato y a reconocerle al HOSPITAL cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. 25. Responder en forma oportuna por el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal requerido para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, pues es entendido que entre estos y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. no existe, ni existirá ningún vínculo de carácter laboral. Por lo tanto, quedará a cargo del contratista, atender estos pagos, suministros, uniformes y cualquier obligación legal que se derive de su condición de único empleador. 26. Acatar las exigencias del supervisor del contrato, en cuanto a la ejecución de las actividades de apoyo administrativo conforme a los procesos y procedimientos adoptados por la institución. 27. Diligenciar la documentación requerida en los diferentes procesos y/o subprocesos para el cobro de las cuentas por parte de la institución. 28. Participar en las actividades del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y de educación continuada, programadas por el HOSPITAL. 29. Velar por el uso eficiente y racional de los recursos dispuestos por el Hospital para la ejecución de los procesos de apoyo administrativo objeto del presente contrato. 30. Responder por cualquier detrimento o daño que cause al Hospital hasta por culpa leve en el desarrollo de los procesos y/o subprocesos objeto del presente contrato. 31. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 artículo 135. 32. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Honda. 33. Conciliar mensualmente la información generada con las áreas de Cartera y Contabilidad. 34. Realizar la validación e inventario de las facturas emitidas por el software del Hospital San Juan de Díos de Honda E.S.E. por cada una de las administradoras, presentando en el informe de actividades un reporte en el cual se compare la producción del mes y los servicios radicados a las diferentes aseguradoras, garantizando el cumplimiento del indicador Producción Vs Radicación. 35. Asegurar que toda factura tenga el soporte de AUTORIZACIÓN, de no ser así, entregar el pantallazo del problema de la plataforma y los soportes de los envíos exigidos por norma; incluyendo, el envío a la Secretaría de Salud Departamental. 36. Realizar la búsqueda de los soportes requeridos para subsanar las devoluciones; siempre y cuando, sean

Vigilado Supersalud

inherentes al proceso de facturación y dar respuesta dentro los treinta (30) días calendario de la fecha de la recepción del requerimiento conforme a lo definido en la normatividad legal. 38. Mantener la disponibilidad permanente de un coordinador que servirá de enlace entre el Hospital y la empresa Contratista. 39. Realizar la radicación efectiva y mensual de la totalidad de los servicios prestados a las ERP dentro de los tiempos establecidos en los contratos suscritos para la prestación de servicios de salud o en su defecto a la normatividad vigente, incluyendo la facturación del ADRES. 40. Manejar y capacitar permanentemente al recurso humano a cargo de la ejecución del proceso sobre la normatividad relacionada información necesaria y requerida para el proceso de admisión de pacientes y facturación de servicios de salud; especialmente en lo relacionado con la afiliación y régimen al que pertenece el usuario, la normatividad vigente relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ajustes en facturación electrónica, parametrización de los contratos basados en los tipos de contratación realizados por la ESE HSJD con las diferentes ERP, verificación de cambios del sistema o plataformas de facturación, RIPS, los soportes requeridos y exigidos para la facturación, SOAT, CODIGOS CUPS, atención del usuario. 41. Generar y validar de manera mensual y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2275 de 2023 y demás normas que le adicionen, modifiquen o la reglamenten, los RIPS de servicios de salud prestados a los diferentes EAPB y entregarlos con su respectivo radicado de facturas dentro de los tiempos pactados con cada una de ellas y en cualquiera de los medios que esta tenga adoptada para tal fin. De igual manera hacer la entrega total de los RISP ante los diferentes entes de control y/o supervisión que lo requiera cumpliendo con los tiempos establecidos para la normatividad vigente. 42. Generar la facturación de los usuarios atendidos en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., de acuerdo con los requisitos y parámetros establecidos en la Ley. Para lo cual se debe cumplir con los siguientes indicadores: a) La facturación debe corresponder al 90% de las admisiones, siempre y cuando no tengan órdenes de terapias, exámenes especializados de resultados tardíos, radioterapias etc. y/o salidas de los tres últimos días del mes. Los ingresos abiertos con egreso que no sean facturados por responsabilidad del proceso de facturación y que, sean mayores a ocho (8) días deberán gestionarse de manera inmediata; b) La facturación correspondiente a ingresos abiertos por hospitalización o por egresados (que tenían terapias resultados de exámenes o cualquier otra limitante para cerrar justificada) del mes de vigencia anterior o de la vigencia, deben ser resueltos de manera inmediata una vez se cumpla con los requisitos; c) Mantener un indicador de glosa y devoluciones tramitadas mayor al 90% dentro de los términos de la norma y la glosa final aceptada sobre la radicación general debe tener un indicador menor al 3%. 43. Entregar Backup y archivo con los soportes de cada una de las facturas radicadas en el mes al área de cartera (Oficio de radicación y autorización por la EPS); la cual debe ser de acceso para las áreas de cartera y Financiera. La información debe ser almacenada mes vencido empleando medios magnéticos, unidades de almacenamiento físico o en red. Los envíos para radicar deben de hacerse dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de cada mes. 44. Todas aquellas facturas que sean objetadas y devueltas por las EAPB al hospital y que en su proceso de respuesta deban ser nuevamente radicadas o refacturadas, estás se tendrán en cuenta como un nuevo proceso de radicación. 45. Responder pecuniariamente por las glosas aceptadas de tipo administrativo que resulten del análisis de posible responsabilidad y que, se generan por causa del Contratista. 46. El Contratista y el recurso humano que emplee en la ejecución del contrato, desarrollará las labores con plena autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autodeterminación y se obliga al cuidado, protección y vigilancia de la planta física y elementos de propiedad de la ESE Hospital San Juan de Dios de Honda que utilicen en la ejecución del objeto contractual, así como también responderá por el inventario que le sea entregado por la ESE HSJD, informando al área de inventarios físicos cualquier cambio o movimiento de los mismos, y haciendo entrega cuando termine la relación contractual. Así mismo, se responsabiliza a de los daños de pérdida que sufran estos a excepción del deterioro natural por el uso o fuerza mayor. 47. Garantizar que el servicio integral ofrecido será permanente y no se

Vigilado Supersalud

interrumpirá en ninguna circunstancia, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. 48. Realizar la radicación en línea de las diferentes administradoras con las cuales la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Honda adquiera el compromiso, entendiéndose de radicación en línea como la entrega digital de las facturas a través del aplicativo web implementado por la EAPB, siempre y cuando la funcionalidad del software así lo permita, en caso contrario deberá efectuarse la radicación física evidenciándose la imposibilidad de realizarlo de manera virtual. 49. Cumplir con el pago de los aportes para la seguridad social del recurso humano adscrito (Salud, pensiones, riegos profesionales y parafiscales); quedará a cargo del contratista favorecido, atender estos pagos, suministros de elementos de bioseguridad y seguridad industrial, uniformes y cualquier obligación legal que se derive de su condición de único empleador. 50. Suministra los elementos e insumos necesarios, para garantizar el desempeño efectivo del personal que hacen parte del proceso de facturación y auditoría a contratar. Esto incluye equipos de cómputo e impresión, útiles de escritorio, papelería, tintas, y otros elementos que se consideren necesarios para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato. 51. Ejecutar el proceso de facturación electrónica de los servicios de salud prestados por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E a los usuarios de las diferentes entidades responsables de pago, con los cuales se tengan suscritos contratos de prestación de servicios de salud o que se generen en las atenciones de urgencias, de acuerdo con las exigencias de la DIAN, teniendo en cuenta que la facturación electrónica es responsabilidad del contratista; de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente en la materia. 52. Realizar el proceso de afiliación de los usuarios que se presentan al Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E sin seguridad social. 53. Disponer de un Plan de Contingencia para fallas que se presentaran en sus equipos de cómputo servidores, impresora y/o equipos de digitalización de propiedad del CONTRATISTA. 54. Realizar en el sistema de información SIS FO. EXE los recibos de caja correspondiente al recaudo realizado a usuarios. 55. Aceptar la verificación, arqueos y seguimientos que se hagan por parte del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E a través de sus unidades de Control interno y o supervisora del contrato, de la operación que se hace en los puntos de recaudo. 56. Garantizar las medidas de seguridad para custodia de estos recursos recaudados por copagos y/o cuotas moderadoras o pago de usuarios particulares. 57. Las facturas deberán ser radicadas en su totalidad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la prestación del servicio, alcanzando al menos al 90% del valor de la facturación del mes inmediatamente anterior. 58. Radicar las facturas con sus respectivos soportes, cumpliendo con lo estipulado en la normatividad legal vigente e informar a la ESE mensualmente los radicados vs los valores facturados. 59. Notificar al correo electrónico la glosa inicial de pertinencia médica a la coordinación de servicios asistenciales. 60. Realizar auditoría concurrente todos los días hábiles, de lunes a sábado, a los pacientes hospitalizados, de manera presencial en cada servicio. En todo caso, los hallazgos deberán ser reportados de forma inmediata, con el fin de evitar glosas asistenciales y administrativas. Esta obligación se extiende a todos los servicios que el hospital habilite durante la vigencia del presente contrato. 61. Presentar los informes en los plazos establecidos por los entes de control y vigilancia que los requieran (Decreto 2193, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros). 62. Ejecutar el plan de contingencia en caso de fallas o caídas del sistema de información, el cual deberá incluir la implementación de procesos, manuales y procedimientos que permitan el posterior ingreso de la información. Dicho plan debe estar debidamente documentado y aprobado conforme a las disposiciones vigentes de la E.S.E., y deberá adoptarse formalmente al inicio de la ejecución del contrato. 63. Cerrar oportunamente todos los egresos que se generen, con el fin de facilitar el proceso de cobro ante los diferentes aseguradores. 64. Informar a la E.S.E. cuando se acepten glosas no subsanables, indicando los nombres de los posibles responsables, con el fin de dar continuidad al proceso de recobro correspondiente. 65. Adelantar acciones de conciliación con las diferentes entidades responsables del pago, tendientes a dirimir los conflictos relacionados con glosas, asumiendo la ejecución de la conciliación inicial y final. 66. Certificar dentro de los tres

Vigilado Supersalud

(3) días hábiles siguientes a la finalización de la disponibilidad del especialista las actividades realizadas durante su jornada. 67. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. 68. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato y las actividades que deba cumplir el recurso humano que ejecute el contrato de acuerdo con el perfil y requerimiento del HOSPITAL. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.096.243.200,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos mensuales por valor cada uno de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($274.060.800,00) MONEDA LEGAL, previa presentación de la factura o documento equivalente dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio; junto con el informe de actividades, las planillas de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y de la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por ello habrá lugar no habrá lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.02.008.02 Servicios Jurídicos Contables, Servicios de Investigación y Desarrollo, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000433** del 23/02/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere

Vigilado Supersalud

posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una

Vigilado Supersalud

de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.– COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del

Vigilado Supersalud

contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ**, Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 015 de 2025 Estatuto de Rentas del Tolima, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas, Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento

Vigilado Supersalud

especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 10 # 48 – 29 Maraya de la ciudad de Pereira. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los treinta (30) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

MARIA FERNANDA LONDOÑO BEDOYA
Representante Legal MUNDO SALUD MEDICA SERVICIOS CTA

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros

Vigilado Supersalud

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Natalia Andrea Torres Diaz – Apoyo área de Contratacion